Órgano: **Audiencia Provincial**
Sede: **Elche/Elx**
Sección: **11**
Fecha: **08/07/2026**
Nº de Recurso: **64/2026**
Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE

SECCIÓN 11ª, SEDE EN ELCHE

ROLLO SALA PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 64/2026

PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 726/2025

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE

TORREVIEJA, PLAZA N.º 2

CAUSA CON PRESO

SENTENCIA N.º281/2026

Ilmas. Sras.:

PRESIDENTA: Dña. María Gracia Serrano Ruiz de Alarcón.

MAGISTRADA: Dña. Joaquina de La Peña Saavedra Ponce.

MAGISTRADA: Dña. Cristina Eugenia Betrián Cabezas (PONENTE).

En la ciudad de Elche, a ocho de julio de dos mil veintiséis **VISTA**, ante la Ilma. Audiencia Provincial (Sección Undécima) de Alicante, con sede en Elche, integrada por las Ilmas. Sras. Magistradas expresadas al margen, la causa procedente de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Torrevieja, plaza número 2 (Alicante), Procedimiento Abreviado n.º 726/2025, seguida por delito de robo con intimidación en casa habitada con instrumento peligroso, en concurso ideal con un delito de detención ilegal, contra los acusados: **DÑA. María Rosa,** mayor de edad, nacida en Gandía (España) en fecha NUM000 de 1993, con DNI NUM001, hija de Carlos Daniel y de María Rosa, con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia y en libertad provisional por esta causa, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Ramón Miguel Amorós Lorente y defendida por el Letrado Sr. Jorge Ruiz García, y **D. Saturnino,** mayor de edad, nacido en Gandía (España) en fecha NUM002 de 1987, con DNI NUM003, hijo de Estanislao y de Leticia, con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia y en prisión provisional por esta causa, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Vicente Giménez Viudes y defendido por la Letrada Sra. María Martínez Rico.

En esta causa ha sido parte acusadora el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acusación pública, representado por el Fiscal Ilmo. Sr. D. Santiago Guibert Ovejero- Becerra.

En la presente causa ha actuado como Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dña. Cristina Eugenia Betrián Cabezas, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se inició en virtud de atestado del Área de Investigación de la Guardia Civil de Torrevieja.

SEGUNDO.- La instrucción de la causa correspondió a la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Torrevieja, plaza número 2, que dio lugar a la incoación de Diligencias Previas n.º 726/2025, y posteriormente, Procedimiento Abreviado n.º 726/2025, remitiéndose la causa para enjuiciamiento a la Sección 11ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, con sede en Elche.

TERCERO.- Recibida la causa en este Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Alicante, con sede en Elche, en fecha 29 de mayo de 2026, se señaló para el acto del Juicio Oral el día de hoy, 8 de julio de 2026, a las

09:30 horas, en cuyo acto los acusados, Dña. María Rosa y D. Saturnino, han mostrado su conformidad con los hechos y la pena solicitada por la acusación pública.

CUARTO.- El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio, ha calificado los hechos como constitutivos de un delito de robo con intimidación en casa habitada con instrumento peligroso, previsto y penado en los arts. 237 y 242.1, 2 y 3 del Código Penal, en concurso ideal del art. 77.1 y 2 del Código Penal, con un delito de detención ilegal, previsto y penado en el art. 163.1 del Código Penal, considerando autores criminalmente responsables a los acusados Dña. María Rosa y D. Saturnino, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de multirreincidencia de los arts. 22.8ª y 66.1.5.ª del Código Penal en el primer delito; solicitando se impongan a ambos acusados las siguientes penas: 5 años de prisión, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, con condena en costas procesales a ambos acusados. En concepto de responsabilidad civil, ambos acusados indemnizarán, de forma conjunta y solidaria, a D. Efraín en la cantidad de 1.113,30 euros. Esta cantidad devengará los intereses legales previstos en el art. 576 de la LECi.

QUINTO.- Comparecidas las partes a la vista, la Sra. Presidenta ha preguntado a los acusados si se confiesan responsables de los delitos que se les imputan en la calificación del Ministerio Fiscal, contestando afirmativamente, y como ni el Ministerio Fiscal ni los letrados defensores han estimado necesaria la celebración del juicio oral, la Sra. Presidenta lo ha declarado concluso y visto para sentencia de conformidad, dictándose en el acto sentencia "in voce", documentada en la presente resolución, y declarándose la firmeza de la misma, dada la manifestación de la partes de no recurrirla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 787.6 y 789.2 de la LECrim.

SEXTO.- Los Sres. Letrados de ambos condenados han solicitado el fraccionamiento del pago de la responsabilidad civil.

El Ministerio Fiscal no se ha opuesto a esta solicitud.

La Sala ha acordado el fraccionamiento del pago de la responsabilidad civil de 1.113,30 euros en 24 meses, con 24 cuotas de 46,38 euros cada una de ellas.

SÉPTIMO.- Se declaran como **HECHOS PROBADOS, por CONFORMIDAD DE LAS PARTES** en el acto del Juicio Oral:

1.- La acusada DÑA. María Rosa tiene antecedentes penales computables a efectos de reincidencia al haber sido ejecutoriamente condenada, entre otras, por:

1. Sentencia firme de fecha 19/12/2018, por el Juzgado de lo Penal n. º 2 de Orihuela, en el seno del P.A. 794/2018, por un delito de robo con violencia o intimidación en casa habitada, a la pena de 2 años y 11 meses de prisión (Ejecutoria 1096/2018; Juzgado de lo Penal nº2 de Orihuela), con fecha de extinción el 11/10/2022.

2. Sentencia firme de fecha 09/11/2017, por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Orihuela, en el seno del P.A. 14/2016, por un delito de robo con fuerza, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión (Ejecutoria 179/2018; Juzgado de lo Penal nº1 de Orihuela), con fecha de extinción 11/10/2022.

3. Sentencia firme de fecha 11/01/2012, por el Juzgado de lo Penal n.º 3 de Orihuela en el seno del P.A. 353/2011, por un delito de robo con violencia o intimidación, a la pena de 1 año y 3 meses de prisión (Ejecutoria 73/2013; Juzgado de lo Penal n.º 3 de Orihuela), con fecha de extinción 22/06/2017.

2.- El acusado D. Saturnino tiene antecedentes penales computables a efectos de reincidencia al haber sido ejecutoriamente condenado, entre otras, por:

1. Sentencia firme de fecha 12/03/2024, por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Orihuela, en el seno del P.A. 14/2016, por un delito de robo con violencia o intimidación, a la pena de 1 año y 6 meses y 1 día de prisión (Ejecutoria 178/2024; Juzgado de lo Penal n. º 3 de Orihuela), suspendida por un plazo de 3 años.

2. Sentencia firme de fecha 09/11/2017, por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Orihuela, en el seno del P.A. 353/2011, por un delito de robo con fuerza, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión (Ejecutoria 179/2018; Juzgado de lo Penal n.º 1 de Orihuela), con fecha de extinción el 2 de junio de 2023.

3. Sentencia firme de fecha 29/05/2015, por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Gandía, en el seno del P.A. 449/2012, por un delito de robo con violencia o intimidación, a la pena de 3 años y 6 meses de prisión (Ejecutoria 623/2015; Juzgado de lo Penal n.º 1 de Gandía), con fecha de extinción el 2 de junio de 2023.

3.- El día 8 de marzo de 2025, sobre las 00:30 horas, D. Efraín se encontraba en las inmediaciones de su domicilio, sito en CALLE000, n.º NUM004, puerta D, de la Localidad de Torrevieja (Alicante), paseando a su perro, cuando, actuando los dos acusados conjuntamente y de común acuerdo, y con ánimo de obtener un

beneficio patrimonial ilícito, se le acercó DÑA. María Rosa y entabló una conversación con él como maniobra de distracción, aproximándose a los pocos minutos D. Saturnino, quién agarró del brazo a D. Efraín, le dijo que no gritara y seguidamente le indicó que subieran a su domicilio.

4.- Una vez que los acusados y el perjudicado se encontraban dentro del domicilio de este último, DÑA. María Rosa y D. Saturnino obligaron al perjudicado a quedarse sentado en uno de los sofás del salón; seguidamente D. Saturnino fue a la cocina de la vivienda donde cogió un cuchillo de grandes dimensiones, volviendo al salón, momento en el que, con ánimo de causar temor y desasosiego al perjudicado, esgrimiendo el cuchillo le conminó a que les entregara el dinero que tuviera. DÑA. María Rosa, por su parte, comenzó a registrar todas las estancias de la vivienda, apoderándose de un bolso, 2 tarjetas de crédito, joyas y un reloj Amazfit GTS que portaba el perjudicado, todo ello mientras D. Saturnino continuaba en el salón de la vivienda vigilando al perjudicado.

5.- Los efectos sustraídos han sido tasados en 1.113,30 euros. D. Efraín reclama la indemnización que le pudiera corresponder.

6.- Cuando DÑA. María Rosa terminó de registrar todas las estancias de la vivienda, ambos acusados, con ánimo de privar al perjudicado de su libertad ambulatoria, cogieron comida y bebida y se pusieron a comer en el salón, no dejando que el perjudicado se moviera del lugar en el que se encontraba durante aproximadamente 3 horas.

7.- Posteriormente, los acusados procedieron a llamar desde el teléfono del perjudicado a un TAXI y así abandonar el lugar, si bien antes de marcharse procedieron a retirar la tarjeta SIM del móvil del perjudicado, así como a retirar las pilas del teléfono fijo que había en la vivienda, para evitar que el perjudicado pudiera pedir auxilio y asegurarse la huida.

8.- En fecha 2 de abril de 2025, en la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Orihuela, plaza número 2, en el seno de las Diligencias Previas 855/2025, y por auto de la misma fecha, se acordó la prisión provisional comunicada y sin fianza de DÑA. María Rosa y de D. Saturnino.

9.- En fecha 10 de abril de 2025, en la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Torrevieja, plaza número 2, en el seno de las Diligencias Previas 726/2025, por auto de la misma fecha, se ratificó la medida de prisión provisional respecto de DÑA. María Rosa. En fecha 15 de abril de 2025 en la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Torrevieja, plaza número 2, en el seno de las Diligencias Previas 726/2025, por auto de la misma fecha se ratificó la medida de prisión provisional respecto de D. Saturnino.

10.- En fecha 19 de enero de 2026, la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Torrevieja, plaza número 2, dictó auto por el que acordaba la prisión provisional de Dña. María Rosa, eludible bajo prestación de fianza de 3.000 euros.

11.- En fecha 30 de enero de 2026, la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Torrevieja, plaza número 2, dictó auto por el que acordaba la prisión provisional de D. Saturnino, eludible bajo prestación de fianza de 3.000 euros.

12.- En fecha 20 de abril de 2016, la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Torrevieja, plaza número 2, dictó auto por el que acordaba la prisión provisional de Dña. María Rosa, eludible bajo prestación de fianza de 1.000 euros.

13.- En fecha 30 de junio de 2026, al haberse abonado la fianza, esta Sección acordó la libertad provisional de Dña. María Rosa, con la obligación de comparecer “apud-acta” los días 3 y 17 de cada mes ante esta Sección, así como la prohibición de salida del territorio nacional y retirada de pasaporte.

14.- El acusado D. Saturnino continúa en situación de prisión provisional, al no haber abonado la fianza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose confesado los acusados reos de los delitos que se les imputan en la calificación del Ministerio Fiscal, siendo de carácter correccional la pena pedida por la parte acusadora, y dado que no se estima necesaria la continuación del juicio por los letrados defensores, debe, conforme a lo dispuesto en el artículo 787, en relación con los artículos 688 y 694 y con el artículo 655, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse, sin más trámites, la sentencia procedente según la calificación aceptada, toda vez que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de robo con intimidación en casa habitada con instrumento peligroso, previsto y penado en los arts. 237 y 242.1, 2 y 3 del Código Penal, en concurso ideal del art. 77.1 y 2 del Código Penal, con un delito de detención ilegal, previsto y penado en el art. 163.1 del Código Penal, y la pena solicitada la correspondiente a dicha calificación.

SEGUNDO.- Concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de multirreincidencia de los arts. 22.8ª y 66.1.5.ª del Código Penal en el primer delito.

TERCERO.- La responsabilidad penal lleva consigo la civil (artículo 116 del Código Penal).

Procede acordar el fraccionamiento del pago de la responsabilidad civil de 1.113,30 euros en 24 meses, con 24 cuotas de 46,38 euros cada una de ellas.

CUARTO.- Las costas se imponen por ministerio de la Ley (artículo 123 del Código Penal vigente).

VISTOS, además de los preceptos citados, los artículos 741, 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

FALLAMOS: Que debemos **CONDENAR y CONDENAMOS a la acusada DÑA. María Rosa,** como responsable criminalmente, en concepto de autora, de un delito de robo con intimidación en casa habitada con instrumento peligroso, en concurso ideal con un delito de detención ilegal, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de multirreincidencia en el primer delito, a las penas de 5 años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Con imposición de la mitad de las costas procesales a la acusada.

Que debemos **CONDENAR y CONDENAMOS al acusado D. Saturnino,** como responsable criminalmente, en concepto de autor, de un delito de robo con intimidación en casa habitada con instrumento peligroso, en concurso ideal con un delito de detención ilegal, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante de multirreincidencia en el primer delito, a las penas de 5 años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Con imposición de la mitad de las costas procesales al acusado.

Que debemos **CONDENAR y CONDENAMOS a la acusada DÑA. María Rosa y al acusado D. Saturnino a que indemnicen, en concepto de responsabilidad civil,** de forma conjunta y solidaria, a D. Efraín en la cantidad de 1.113,30 euros. Esta cantidad devengará los intereses legales previstos en el art. 576 de la LECi.

Se concede a ambos condenados el fraccionamiento del pago de la responsabilidad civil de 1.113,30 euros en 24 meses, con 24 cuotas de 46,38 euros cada una de ellas.

El tiempo de privación de libertad sufrido provisionalmente por ambos acusados en esta causa será de abono para el cumplimiento de la pena impuesta en la presente sentencia.

Déjense sin efecto las medidas cautelares personales que se hayan podido acordar en la presente causa en relación con los ya condenados.

Requiérase a la condenada Dña. María Rosa para que, en el plazo de 10 días, proceda a ingresar en el centro penitenciario, para el cumplimiento de la pena impuesta en esta sentencia.

Se declara **FIRME** esta sentencia, al expresar las partes su decisión de no recurrirla.

La presente resolución se ha notificado debidamente a ambos condenados y a las partes procesales al finalizar el acto del Juicio Oral, habiéndose requerido de cumplimiento a los condenados.

Así, por esta, nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente, estando la Sala reunida en audiencia pública.

PROTECCIÓN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: *La difusión del texto de esta resolución a partes interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados cuando proceda. Se advierte expresamente a todas las partes, y demás personas que sean receptoras de la presente resolución que deben guardar absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrante en la misma, quedando prohibida su cesión, comunicación por cualquier medio o procedimiento con fines contrarios a las leyes, son confidenciales, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar en cada caso.*